AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (costas) 2013 – 221 - 01

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes de la demandada NELLY RAMIREZ MANTILLA quien acreditó el pago del valor de las costas procesales liquidadas dentro de la ejecución, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.
Bucaramanga, marzo 3 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo tres de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución iniciada como consecuencia de la condena impuesta a la señora NELLY RAMIREZ MANTILLA dentro del proceso Ordinario adelantado por SONIA JANNETH RODRIGUEZ NOVA Y LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ NOVA en su contra, donde se profirió sentencia a favor de las actoras y ante el no pago por parte de la demandada del valor de las costas impuestas, a petición de las demandantes se libró Mandamiento de Pago; adelantada la actuación conforme a derecho y una vez la demandada acreditó el pago de la obligación, se ordena seguir adelante con la ejecución teniendo dicho pago como abono y se impuso condena en costas a cargo de la demandada, por la suma de $250.000.

Ahora, la demandada acredita el pago de la suma impuesta por concepto de costas dentro de la ejecución y solicita la terminación de la misma.

Pues bien, el art. 461 del C.G.P. en el inc. 2° establece que, "…*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*".

Asi las cosas, acreditado como se encuentra por parte de la demandada Nelly Ramirez Mantilla del pago correspondiente a las costas liquidadas dentro de la ejecución, procede, entonces dar aplicación a la norma citada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada.

2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.

3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.

4.- Hágase entrega a SONIA JANNETH RODRIGUEZ NOVA c.c.no. 1.098.719.324 y LEYDY JOHANNA RODRIGUEZ NOVA c.c.no. 63.546.883 del valor consignados por la demandada para el pago de la obligación.

Líbrense los oficios del caso.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **4 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.